

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO LIV LIMA 17 DE JULIO DE 2019 NÚMERO 047
////////////////////////////////////

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

Visto el Oficio N° 181-2019/CA-VA-UNI de fecha 10 de julio de 2019, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado, que la Comisión en sesión N° 12-2019 del 08 de julio de 2019, contando con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 1252-2019-OCAL-UNI, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Otorgamiento de Licencia por Año Sabático para el Personal Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 10 del 12 de julio de 2019, luego del debate y precisiones correspondientes, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento de Otorgamiento de Licencia por Año Sabático para el Personal Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de ocho (VIII) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, y tres (03) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El Reglamento de Otorgamiento de Licencia por Año Sabático para el Personal Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Ingeniería, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General




DR. GILBERTO BECERRA ARÉVALO
Rector (e)

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO PARA EL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I BASE LEGAL, OBJETO Y ALCANCE

Art. 1° Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a. La Ley Universitaria, Ley N° 30220
- b. El Estatuto de la UNI
- c. La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- d. Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería - Resolución Rectoral N°0507, del 27.03.2018
- e. Plan Único de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería

Art. 2° Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los requisitos y condiciones para otorgar la licencia por Año Sabático a los docentes ordinarios principales o asociados de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Art. 3° Alcance

Las normas del presente Reglamento son de aplicación a los docentes ordinarios principales o asociados a tiempo completo o a dedicación exclusiva, con más de siete (07) años de servicios ininterrumpidos en la UNI; y de cumplimiento de sus autoridades.

CAPÍTULO II DE LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO

Generalidades

- #### Art. 4°
- El Año Sabático se solicita en la Facultad en el año anterior a la licencia. Inicia el 01 de marzo de cada año y culmina el 28 de febrero del año siguiente. Excepcionalmente, el inicio de la licencia por Año Sabático podrá ser en otra fecha, siempre y cuando se trate de los contratos o convenios de cooperación científica o tecnológica o de las subvenciones específicas para la investigación, que generen la correspondiente solicitud de Año Sabático.

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

- Art. 5°** La licencia de Año Sabático corresponde, **cada siete** (07) años de servicio ininterrumpidos en la UNI, a los docentes ordinarios Principales o Asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva, para que puedan desarrollar un proyecto de investigación o la elaboración de un texto de nivel universitario.
- Art. 6°** La licencia por Año Sabático tiene una duración de doce (12) meses consecutivos, **contados a partir de la emisión de la Resolución Rectoral** correspondiente, pudiéndose este prorrogarse hasta por tres (03) meses más, sólo en el caso de Proyecto de Investigación, cuando hayan quedado actividades pendientes de realizar.
- Art. 7°** La licencia por Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el docente; en ningún caso el docente beneficiado podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.
- Art. 8°** La licencia por Año Sabático será revocada cuando el docente incumpla con el plan de Actividades relacionado con el proyecto de investigación o elaboración de un texto de nivel universitario.

De las Actividades a realizar durante el Año Sabático

- Art. 9°** Durante el Año Sabático el docente deberá desarrollar el proyecto de investigación o la elaboración de un texto nivel universitario.
- Art. 10°** El docente que esté en ejercicio de su licencia por Año Sabático no podrá ejercer el cargo de Jefe o Director de una Oficina Central u Órgano Desconcentrado; ni de Jefe o Director de un Órgano de Línea u Órgano de Apoyo de la Facultad; tampoco puede ser designado como Secretario General o Secretario de Facultad; en general, **está impedido de participar en actividades de la universidad** o en las empresas de la UNI, que le impliquen una retribución económica u otro tipo de beneficio.
- Art. 11°** El beneficiario de la licencia por Año Sabático, está impedido de percibir remuneraciones adicionales a su sueldo como docente de la UNI, por participar en otras actividades en la Universidad, mientras dure el año sabático.

De los Beneficios de la Licencia por Año Sabático

- Art. 12°** El docente con licencia por Año Sabático tiene derecho a percibir su remuneración que, como docente de la UNI, le corresponde de acuerdo a Ley; asimismo, está habilitado para postular en la promoción docente y presentarse de manera obligatoria a la ratificación docente, según corresponda; asimismo, ejercer su derecho a sufragio en los procesos electorales para elegir autoridades o representantes docentes a órganos de gobierno.
- Art. 13°** La licencia por Año Sabático le permite al docente beneficiario exonerarlo del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva durante todo el período del Año Sabático, con el propósito de que el docente dedique su tiempo exclusivamente al desarrollo del proyecto de investigación o a la elaboración de un texto de nivel universitario.

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

Art. 14° Los docentes que tienen licencia por Año Sabático podrán solicitar financiamiento para servicios y materiales fungibles que sean requeridos en su plan de actividades, así como también tendrán derecho a usar la infraestructura de la Universidad que lo requiera para realizar el proyecto de investigación o el texto universitario.

De las Vacantes para el Año Sabático

Art. 15° Hasta la segunda semana del mes de diciembre del año en curso, el Decano de la Facultad en coordinación con el Director de la Unidad de Investigación de dicha Facultad, establecerá la cantidad de vacantes sujetas a la licencia por Año Sabático para el siguiente año.

La cantidad de vacantes para la licencia por Año Sabático está en función de los recursos económicos de la Facultad y las solicitudes presentadas por los docentes que desean participar del Año Sabático.

De la Supervisión del Año Sabático

Art. 16° Es responsabilidad de la Unidad de Investigación de la Facultad a través de su Comité de Investigación, supervisar que el docente con licencia por Año Sabático, cumpla con los avances trimestrales y el resultado final del proyecto de investigación o la elaboración del texto de nivel universitario.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO

De los Requisitos

Art. 17° Los requisitos para que un docente UNI solicite licencia por Año Sabático, son los siguientes:

- a. Tener la condición de docente ordinario en las categorías de profesor principal o profesor asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, con más siete (07) años de servicios efectivos en la UNI, o después de siete (07) años ininterrumpidos del último goce del beneficio de Año Sabático en la UNI,
- b. Tener la constancia de aprobación del perfil del proyecto de investigación o del perfil de elaboración del texto de nivel universitario, emitida por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad,
- c. Presentar una declaración jurada mencionando que la licencia por Año Sabático será para realizar, exclusivamente, el plan de Actividades relacionado con el proyecto de investigación o la elaboración de un texto de nivel universitario,

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

- d. Haber cumplido satisfactoriamente, durante los tres (03) últimos años con las actividades académicas en la Facultad a la que pertenece: asistencia y dictado de clases, entrega de notas en los plazos establecidos en el calendario académico, participación en comisiones en las que forma parte, asistencia a reuniones convocadas por la autoridad y otros que establezca la Facultad,
- e. No haber sido sancionado administrativamente por la Universidad, durante los tres (03) últimos años,
- f. Haber obtenido la aprobación del Consejo de Facultad,
- g. Tener la aprobación del Consejo Universitario.

De la Presentación de Documentos para solicitar Licencia por Año Sabático

- Art. 18°** Hasta el último día útil del mes de noviembre del año en curso, el docente interesado en obtener su licencia por Año Sabático, presentará en la Oficina de Trámite Documentario de su Facultad, un expediente foliado conteniendo los siguientes documentos:
- a. Una solicitud de licencia por Año Sabático, dirigida al Decano;
 - b. La constancia de aprobación del perfil de proyecto de investigación o del perfil del texto de nivel universitario, emitido por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad;
 - c. El perfil del proyecto de investigación o el perfil del texto de nivel universitario aprobado por la Unidad de Investigación de la Facultad, que el docente va a desarrollar y terminar durante el Año Sabático;
 - d. Constancia emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la UNI que acredite tener más de siete (07) años de servicios efectivos como docente, según los términos establecidos en el presente Reglamento;
 - e. Declaración jurada del docente manifestando que la licencia por Año Sabático, será para realizar exclusivamente el plan de actividades relacionado con el proyecto de investigación o la elaboración del texto de nivel universitario, y que solamente percibirá como remuneración su sueldo como docente de la UNI de acuerdo a Ley;
 - f. Constancia, emitida por el Director del Departamento Académico u oficina correspondiente de la Facultad, que acredite haber cumplido satisfactoriamente durante los tres (03) últimos años con las actividades académicas en la Facultad a la que pertenece: asistencia y dictado de clases, entrega de notas en los plazos establecidos en el calendario académico, participación en comisiones en las que forma parte, asistencia a reuniones convocadas por la autoridad y otros que establezca la Facultad;
 - g. Constancia, emitida por la Oficina Central de Recursos Humanos de la UNI, que acredite que el docente no ha sido sancionado administrativamente durante los tres (03) últimos años.

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

CAPÍTULO IV DEL PERFIL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O DE LA ELABORACIÓN DEL TEXTO UNIVERSITARIO

Generalidades

- Art. 19°** La investigación realizada durante el Año Sabático, debe corresponder a las líneas de investigación establecidas por la Unidad de Investigación de la Facultad, en concordancia con el Plan Único de Investigación del Vicerrectorado de Investigación.
- La elaboración del texto de nivel universitario debe estar relacionada con su carrera profesional y además debe corresponder a las áreas del conocimiento que contribuyan a enriquecer la formación académica del estudiante de la Facultad.
- Art. 20°** El docente beneficiado la licencia por Año Sabático, deberá desarrollar y terminar durante el Año Sabático, su proyecto de investigación o texto de nivel universitario, el cual será evaluado por el Comité de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad, hasta su culminación.
- Art. 21°** Concluido el proyecto de investigación o el texto de nivel universitario durante el Año Sabático, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad emitirá una **CONSTANCIA** de culminación satisfactoria del proyecto de investigación o del texto de nivel universitario, la cual deberá ser remitida al Decano de la Facultad y al docente beneficiado con la licencia por Año Sabático.
- Art. 22°** El proyecto de investigación o el texto de nivel universitario debe ser de su autoría y responsabilidad individual, del docente beneficiario de la licencia por Año Sabático.

Del Contenido del Perfil del Proyecto de Investigación o Texto de Nivel Universitario

- Art. 23°** El Perfil de Proyecto de Investigación, debe incluir:
- a. Título
 - b. Nombre y grado del investigador
 - c. Nombre de la dependencia donde se llevará a cabo la investigación
 - d. Antecedentes
 - e. Justificación, importancia y potenciales beneficiarios
 - f. Objetivo
 - g. Hipótesis
 - h. Descripción técnica, metodología y resumen
 - i. Aportes esperados
 - j. Cronograma de actividades, presupuesto y financiamiento
 - k. Referencias bibliográficas

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

- Art. 24°** El Perfil del Texto de Nivel Universitario debe incluir:
- a. Título del texto
 - b. Nombre y grado del docente
 - c. Antecedentes
 - d. Justificación, importancia y potenciales beneficiarios
 - e. Objetivo
 - f. Índice de contenido
 - g. Resumen de los temas considerados en el texto
 - h. Importancia científica y tecnológica del texto
 - i. Referencias bibliográficas
 - j. Cronograma de actividades, presupuesto y financiamiento

De la Presentación del Perfil del Proyecto de Investigación o del Texto Universitario

- Art. 25°** Hasta el último día útil del mes de octubre del año en curso, el docente interesado en obtener su licencia por Año Sabático, solicitará al Decano de su Facultad la evaluación del Perfil de proyecto de investigación o el perfil del texto de nivel universitario para la elaboración del texto universitario.
- Art. 26°** El Decano de la Facultad, en el plazo máximo de tres (03) días laborables de recibida la solicitud del docente, deberá remitir la solicitud y el perfil del proyecto de investigación o el perfil de texto de nivel universitario, a la Unidad de Investigación de la Facultad.

De la Evaluación del Perfil de Proyecto de Investigación o Elaboración del Texto Universitario

- Art. 27°** El Comité de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad, es el responsable de evaluar, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, el perfil del proyecto de investigación o del texto de nivel universitario, presentado por el docente que solicita Año Sabático.
- Art. 28°** El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, emitirá una CONSTANCIA de aprobación o desaprobación del perfil del proyecto de investigación o del texto de nivel universitario, la cual deberá ser remitida al interesado, adjuntando el acta de evaluación firmada por los miembros del Comité de Investigación.
- Art. 29°** En el caso de que la constancia emitida por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, sea de desaprobación del perfil del proyecto de investigación o del perfil de texto de nivel universitario, el docente podrá formular reclamo dentro de los dos (02) días posteriores de recibida la constancia. El Comité de Investigación absolverá el reclamo del docente en un plazo máximo de tres (03) días laborables. La decisión que se tome al respecto, es inapelable, y con ello se agota la vía académica administrativa.

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS Y RECONSIDERACIÓN

Del Acuerdo del Consejo de Facultad

- Art. 30°** El Decano de la Facultad convocará, dentro de treinta (30) días posteriores a la recepción de expediente indicado en el Art. 18°, a una sesión de Consejo de Facultad para tratar la solicitud de licencia por Año Sabático del docente que corresponda.
- Art. 31°** La votación del Consejo de Facultad, requerida para que el docente sea propuesto a obtener la licencia por Año Sabático es de mayoría absoluta de los miembros presentes, de acuerdo al numeral 2.2, del Anexo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos de Facultad de la UNI, aprobado con Resolución Rectoral N° 0325 del 12.03.2015.
- Art. 32°** El Consejo de Facultad, a través del Decano, propondrá al Vicerrector Académico la licencia por Año Sabático del o los docentes(s), que hayan obtenido la votación en mayoría absoluta de los miembros presentes.

De la Reconsideración

- Art. 33°** El docente que no hubiese alcanzado en el Consejo de Facultad la votación requerida para la licencia por Año Sabático, podrá solicitar por escrito al Decano, dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores de haber sido notificado, la Reconsideración de la votación que no le fue favorable, para ser vista en un nuevo Consejo de Facultad.
- Art. 34°** El Consejo de Facultad resolverá la reconsideración planteada por el docente solicitante de la licencia por año sabático, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.
- Art. 35°** La decisión del Consejo de Facultad se formalizará con la emisión de la respectiva Resolución Decanal, con la cual se dará por agotada la vía administrativa.

Del Acuerdo del Consejo Universitario

- Art. 36°** La Comisión Académica del Consejo Universitario tiene siete (07) días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos remitidos por el Decano de la Facultad, para verificar el cumplimiento de los requisitos y recomendar al Consejo Universitario que otorgue, al docente, la licencia por Año Sabático.
- Art. 37°** El Consejo Universitario acordará otorgar la licencia por Año Sabático al docente considerado en la propuesta presentada por la Comisión Académica del Consejo Universitario. La decisión del Consejo Universitario se formalizará con la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

CAPÍTULO VI DEL AVANCE Y EVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O ELABORACIÓN DEL TEXTO UNIVERSITARIO

Del Avance del Proyecto de Investigación o Texto Universitario

Art. 38° El docente que goza del beneficio de la Licencia por Año Sabático debe presentar cada tres (03) meses, a la Unidad de Investigación de la Facultad, los avances del proyecto de investigación o texto de nivel universitario, según el cronograma de actividades.

Art. 39° El docente beneficiado con la licencia por Año Sabático, deberá presentar como máximo dentro de los cinco (05) días calendarios de concluido el trimestre a la Unidad de Investigación de la Facultad, su informe de avance del proyecto de investigación o del texto de nivel universitario, según el cronograma de actividades. Por razones debidamente justificadas, y con la aprobación de la Unidad de Investigación de la Facultad, podrá postergar en una sola oportunidad la entrega de su respectivo informe.

De la Evaluación Trimestral del Proyecto de Investigación o Elaboración del Texto Universitario

Art. 40° El Comité de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad, evaluará el Informe trimestral de avance presentado por el docente que está desarrollando el proyecto de investigación o el texto de nivel universitario, verificando que se ajuste a los términos de su correspondiente perfil aprobado. El referido Comité, de ser el caso, formulará las observaciones de mejora que estime conveniente, las mismas que obligatoriamente serán levantadas por el docente beneficiado con la licencia de Año Sabático.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCATORIA Y SANCIÓN

De la Revocatoria

Art. 41° El Comité de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad, propondrá al Consejo de Facultad la revocatoria de la licencia por Año Sabático de (los) docente(s) que incumplan con el plan de actividades relacionado con el proyecto de investigación o del texto de nivel universitario.

Art. 42° La licencia por Año Sabático puede ser revocada en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento reiterado de los plazos fijados para la presentación del informe trimestral del avance del proyecto,

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

- b. Cuando los informes de avance del proyecto, trimestralmente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no alcanza el logro del objetivo establecido en el perfil del proyecto,
- c. No entregue los resultados finales de la Investigación o del Libro de nivel universitario.

De la Sanción

- Art. 43°** Cuando la licencia por Año Sabático es revocada, el docente deberá devolver el íntegro de las remuneraciones percibidas durante el Año Sabático y bonificaciones percibidas; sin perjuicio de la apertura del proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar. Además, pierde de manera definitiva su derecho a solicitar licencia por Año Sabático en el futuro.

CAPÍTULO VIII DE LA FINALIZACIÓN Y REINCORPORACIÓN

De la Finalización de la Licencia por Año Sabático

- Art. 44°** Al finalizar la licencia por Año Sabático, el docente deberá remitir al Decano de la Facultad la investigación concluida o el texto de nivel universitario concluido. El Decano de la Facultad remitirá una copia de dicho trabajo final, a la Unidad de Investigación de la Facultad.

De la Reincorporación

- Art. 45°** Al siguiente día de finalizado el período de la licencia por Año Sabático, el docente solicitará al Decano de su Facultad su reincorporación a las labores docentes. El Decano realizará las gestiones pertinentes para la reincorporación del docente que concluyó su licencia por año sabático.
- Art. 46°** Si en un plazo de tres (03) días hábiles de la fecha de haber finalizado el período del año sabático, el docente no solicita al Decano su reincorporación a la Facultad, se le abrirá proceso administrativo por abandono de trabajo.

Resolución Rectoral No. 1019

Lima, 16 JUL 2019

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Para efecto de la contabilización del período de actividades académicas para solicitar licencia por Año Sabático, se considerará como tales el ejercicio efectivo de la función como Rector, Vicerrector o Decano.
- SEGUNDA:** Dejar sin efecto, todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- TERCERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

